



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL ANIVERSARIO  
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES



**RECIBIDO**

08 JUN. 2023

RECIBE *Jorge Ray*

FIRMA *[Signature]*

PRESENTA *Promovientes* HORA *12:30* FOJAS *20*

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E

**DIP. MARIA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO Y DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**, en nuestro carácter de miembros de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 13, EL CAPÍTULO XIII PARA DENOMINARLO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, 74 Y 75; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustentamos en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Derivado de la falta de una cultura de prevención y control de riesgos internos a nivel empresarial, diversos países han tomado la decisión de regular a las empresas en tal ámbito, imputando a estas responsabilidad penal ante actos ilícitos cometidos a través de ella o por los medios proporcionados por ella,



siendo México una de las naciones que han optado por implementar dichas medidas.<sup>1</sup>

La regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho mexicano ha sido ampliamente discutida por los estudiosos del derecho, en especial por los abogados penalistas, quienes consideran que este tipo de responsabilidad es contraria a la tradición jurídica aplicable a la responsabilidad penal y al principio sostenido desde el derecho romano *societas delinquere non potest* (“las Sociedades no pueden delinquir”). Independientemente de la discusión suscitada sobre el tema, es evidente que ha dejado de manifiesto la necesaria implementación de la cultura de la prevención del riesgo legal en la empresa.

La regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica en México no fue un capricho del legislador, obedece a diversas obligaciones convencionales que vinculan a México para combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, y que contemplan la obligación de implementar en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de las personas jurídicas para reprimir a aquellos sujetos dedicados a realizar actividades ilícitas, así como a la tendencia internacional de regular la responsabilidad penal de las empresas criminales, debido a las nuevas formas de delinquir que se llevan a cabo en el seno de la empresa o con los medios proporcionados por ella.

Los acuerdos que sujetan a México en el tema referido son:

<sup>1</sup> Balcazar Alpuche, E. Revista electrónica EXLEGE Universidad De La Salle Facultad de Derecho Año 2, núm. 3 Pp. 55-74 Recuperado de: [https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf\\_3/exlege\\_03\\_art\\_04-balcazar\\_alpuche.pdf](https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_3/exlege_03_art_04-balcazar_alpuche.pdf)

- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>2</sup>, adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997, la cual en su artículo 2º señala que cada parte tomará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público en el extranjero.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, Italia, 2000)<sup>3</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>4</sup> (2003), que contienen como opción para reprimir a las empresas criminales la posibilidad de que los Estados legislen sobre la responsabilidad penal de las mismas (artículos 10 y 26 respectivamente).

- Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción sobre el Lavado de Activos (GAFI)<sup>5</sup> del 20 de junio de 2003. El Apartado A referente a los Sistemas Jurídicos, en el punto 2 inciso b) señala que los países deberán garantizar la aplicación a las personas jurídicas de la responsabilidad penal y, en los casos que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa. México es miembro desde el año 2000 del Grupo de Acción Financiera, por tanto, estaba obligado a observar dicho acuerdo.

<sup>2</sup> Recuperado de: [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/convcombatbribery\\_spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/convcombatbribery_spanish.pdf)

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://www.unodc.org/ropan/es/AntiCorruptionARAC/united-nations-convention-against-corruption.html>

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones#:~:text=Las%2040%20Recomendaciones%20del%20GAFI,su%20mayor%20C3%ADa%20basadas%20en%20instrumentos>



Independientemente de la polémica suscitada por la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en México ya es una realidad. En el ámbito federal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra regulada en el Código Penal Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. El 17 de junio de 2016 mediante la llamada "Miscelánea Penal"<sup>6</sup> se establecieron las disposiciones para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas o morales, en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Por su parte, el Código Penal Federal establece el catálogo de delitos en que pueden intervenir las personas jurídicas y la forma de comisión de dichos delitos. En cuanto a esto último, la naturaleza del artículo 11 del referido ordenamiento, se establece que: cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> La Miscelánea Penal que aprobó el Congreso de la Unión modificó más de 230 artículos de 10 ordenamientos legales para armonizarlos con la reforma constitucional de 2008, con lo que se concluyó la fase de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal. La Miscelánea Penal se publicó el 17 de junio del 2016 mediante el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el procedimiento Penal, de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/06-Junio/15/3349-Miscelanea-penal-modifica-mas-de-230-articulos-de-10-ordenamientos-legales-para-consolidar-el-nuevo-Sistema-de-Justicia-Penal-Ibarra-Hinojosa>.

<sup>77</sup> Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_180716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf).



Según lo dispone el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>8</sup>: Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización.

Cabe hacer notar que el citado artículo establece que la persona jurídica será penalmente responsable cuando se haya determinado “además” que no observó el debido control en su organización, de lo que se deriva que, independientemente del sentido en que resuelva la autoridad judicial, hay una realidad ineludible: resulta necesario que la empresa (persona jurídica) adopte una cultura de la prevención, una nueva forma de organización, que la empresa sea gobernada sobre una base de normas, políticas y procedimientos claramente identificados y establecidos.

Es así que la empresa requiere un marco regulatorio propio, adicional al marco legal que le resulta aplicable, y además, debe adoptar la cultura de legalidad, de prevención del delito por medio de una vigilancia integral que le permita detectar a tiempo cualquier irregularidad. En la teoría organizacional se habla de cultura como sinónimo de mentalidad, la cual ha de traducirse en comportamientos concretos dentro de la organización. De tal manera que si hablamos de cultura de la prevención, nos referimos, en primer término, a la mentalidad que debe caracterizar a los miembros de una organización consistente en pensar y actuar en razón de las reglas que la rigen.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

<sup>9</sup> Requena, C. y Cárdenas Gutiérrez, S. (2016). Compliance legal de la empresa, una tendencia regulatoria mundial. México: Dofiscal Editores.



Según lo dispone el último párrafo del artículo 11 bis del Código Penal Federal, en el catálogo de delitos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva, y que hayan realizado antes o después del hecho imputado la disminución del daño provocado por el hecho típico. De lo que se desprende que es evidente que ante este nuevo marco de responsabilidades la persona jurídica requiere una nueva forma de organización, de control y de prevención.

Conforme a lo expuesto, surge la necesidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Estado de Aguascalientes, pues evidentemente la falta de regulación en los términos expuestos, está impidiendo fincar responsabilidades a este tipo de personas, ante la comisión de delitos, por lo que se propone la reforma de diversos numerales del Código Penal para el Estado, pues conforme a los instrumentos internacionales de referencia, estamos comprometidos a legislar al respecto, por ello se proponen las modificaciones siguientes:

I.- Respecto a las reformas propuestas, cabe destacar que los artículos 7 y 13 del referido Código Penal se modifican para dar paso a la posibilidad de las formas de imputación en contra de personas jurídicas y no solamente de personas físicas, a efecto de que no exista una contradicción normativa a nivel de la parte general del referido Código, habida cuenta de que dichos numerales, hasta ahora, adoptaban la postura dominante en la doctrina penal, en el sentido



de que únicamente las personas físicas eran susceptibles de cometer delitos y, por lo tanto, de ser consideradas indiciados o imputados por la posible comisión de los mismos, por lo que con la reforma al referido numeral, se armoniza el cuerpo normativo para que se pueda establecer con claridad la posibilidad de la imputación penal en contra de las personas jurídicas.

II.- Aunado a lo anterior, se propone la derogación del artículo 21, en virtud de que, se encuentra incorrectamente ubicada esta disposición en el texto actual del Código Penal, puesto que se insertó en el Capítulo III del Título III, que habla de la Tipicidad como elemento del delito, no encontrando relación alguna de su contenido con el tema del Capítulo, puesto que se refiere a las consecuencias que pueden sufrir las personas jurídicas – erróneamente llamadas “personas colectivas” – por facilitar los medios para la comisión de un delito, aplicándoseles únicamente medidas de seguridad, por lo que se considera conveniente derogar el artículo y no introducir en ese numeral el contenido de la reforma, debido a que quedaría mal ubicada sistémicamente en el cuerpo normativo, además de que en el Título IV, Capítulo XIII, denominado “Medidas de Seguridad Aplicables a Personas Jurídicas Colectivas”, se encuentra la ubicación adecuada para establecer el contenido de la reforma, sin necesidad de recurrir a la introducción de numerales secuenciales, sino que se puede utilizar la misma numeración con la que ya cuenta ese Capítulo, que además, se refiere también al tema de las personas jurídicas.

III.- Conforme a lo referido, es necesario que se reforme la denominación actual del Capítulo XIII del Título IV del Código Penal, toda vez que ya no corresponde al contenido de la norma y al de la reforma que se pretende aplicar al cuerpo normativo, a efecto de que dicho capítulo se refiera a la



*"Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas"* que es el régimen al que hace referencia la iniciativa y la reforma que se pretende, a partir del texto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV.- En suma a lo anterior, se propone la reforma de los artículos 74 y 75 del Código Penal, ya que el contenido que actualmente tienen deja de tener aplicabilidad en su totalidad al adoptarse el sistema de responsabilidad penal de personas jurídica previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales a partir del artículo 421.

Es importante señalar que los detalles del tratamiento jurídico penal de este nuevo régimen para las personas jurídicas se encuentra prácticamente agotado en el contenido del Capítulo II del Título X del referido ordenamiento procesal aplicable al todo el territorio nacional, de manera que la reforma al Código Penal local no requiere de abundar en lo que ya se encuentra establecido en la norma nacional, la cual establece claramente en el último párrafo del artículo 421, que: "Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas", de donde se puede obtener claramente que, de lo único que debería de ocuparse la reforma al código penal local es de establecer precisamente ese catálogo de delitos, lo que se hace en la propuesta de reforma al artículo 75, dejando en el artículo 74, por un lado, el texto esencial de la norma nacional, para adoptar el régimen de la materia sustantiva penal en el Código de la materia, sin variar sus disposiciones, a efecto de no propiciar confusiones en la práctica procesal y, además, algunas disposiciones relativas al tratamiento que





puede darse a las personas jurídicas imputadas para que puedan lograr la exclusión de responsabilidad, o bien, la atenuación de las penas, siendo ello una motivación para que adopten programas de cumplimiento o modelos de supervisión y gestión de sus actividades, con todos los beneficios que ello conlleva.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone respecto al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, haciéndolo en los siguientes términos:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7o.-</b> Validez personal. El contenido de las figuras típicas descritas en este Código obliga a todos los habitantes del Estado de Aguascalientes, sin excepción alguna, sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes.</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b> Validez personal. El contenido de las figuras típicas descritas en este Código obliga a todos los habitantes del Estado de Aguascalientes, sin excepción alguna, sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, <i>así como a las personas jurídicas nacionales o extranjeras residentes en el Estado, en cuanto a las figuras típicas que les son aplicables.</i></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La conducta y nexo. Sólo serán considerados inculpados del hecho punible las personas físicas.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La conducta y nexo. <i>Tanto las personas físicas como las personas jurídicas podrán ser imputadas por los hechos punibles previstos en el presente Código, pero</i></p>

	<i>las segundas únicamente por aquellos tipos penales previstos en el artículo 74 de este mismo ordenamiento.</i>
<b>Artículo 21.-</b> Responsabilidad de personas colectivas. Cuando algún integrante o representante de una persona jurídica colectiva, con excepción de las instituciones del Estado, facilite los medios para la comisión de un hecho punible, de modo que éste resulte cometido a su nombre, bajo su amparo o en beneficio de ella, los tribunales, con la audiencia del representante legal de aquélla, aplicarán las medidas jurídicas previstas para el efecto por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad individual por el o los hechos delictivos cometidos.	<b>Artículo 21.-</b> Se deroga.
<b>CAPÍTULO XIII</b> Medidas de Seguridad Aplicables a Personas Jurídicas Colectivas	<b>CAPÍTULO XIII</b> <i>Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas</i>
<b>Artículo 74.-</b> Medidas aplicables. Cuando en la comisión del hecho delictivo se hubiere utilizado como medio o instrumento a una persona jurídica colectiva, se aplicarán a esta última las siguientes medidas de seguridad:  I. Intervención;	<b>Artículo 74.-</b> <i>Las personas jurídicas serán penalmente responsables, con excepción de las Instituciones del Estado, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que estas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, con</i>

<p>II. Suspensión;</p> <p>III. Disolución o Liquidación;</p> <p>IV. Prohibición para realizar determinados actos y operaciones;</p> <p>V. Remoción de funcionarios; y</p> <p>VI. Multa y Reparación de Daños y Perjuicios.</p>	<p><i>independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.</i></p> <p><i>La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad penal si demuestra que cuenta con un debido control en su organización, a partir de los siguientes supuestos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="850 874 1367 1272"><i>I. Que ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito algún modelo de organización, gestión y prevención del delito acorde a su naturaleza, el volumen de sus operaciones y su objeto social;</i></li><li data-bbox="850 1327 1367 1725"><i>II. Que cuenta con un órgano encargado de la supervisión y seguimiento para el cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención del delito con facultades suficientes y preferentemente autónomo; y</i></li><li data-bbox="850 1781 1367 1893"><i>III. Que los delitos por los que esté siendo investigada o imputada no se produjeron</i></li></ol>
--	--

*por una omisión deliberada o negligente de las funciones de supervisión y seguimiento, o bien, porque se haya dejado de aplicar debidamente el modelo de organización, gestión y prevención o no se haya actualizado suficientemente a nuevas formas de funcionamiento, giros sociales o comerciales o no se haya adecuado a cambios normativos generales.*

*Los modelos de organización, gestión y prevención del delito, para poder ser considerados como una forma de exclusión de la responsabilidad penal para la persona jurídica, deberán estar diseñados e implementados al menos con las siguientes características:*

- a) Identificar y abarcar todos los giros, operaciones y actividades susceptibles de generar actos u omisiones que se encuentren considerados en la ley como figuras típicas punibles;*
- b) Contemplar procedimientos, lineamientos, protocolos, códigos o cualquier otra norma interna*

	<p><i>para el adecuado funcionamiento de las actividades desarrolladas por la organización;</i></p> <p><i>c) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros que permitan evitar o prevenir la comisión de delitos o conductas que puedan ser consideradas como operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquiera otra contemplada como actos de corrupción;</i></p> <p><i>d) Contar con algún esquema que permita a los órganos de supervisión y vigilancia conocer y anticiparse a los posibles riesgos y formas de comisión de conductas consideradas en la ley como delitos;</i></p> <p><i>e) Adoptar sistemas de control disciplinario para aplicar consecuencias tanto positivas como negativas a cumplimiento e incumplimiento de los miembros de la organización respecto de la normatividad interna implementada; y</i></p> <p><i>f) Promover la actualización constante de los protocolos y normas internas de la organización, así como de los modelos de supervisión y control,</i></p>
--	---

	<p><i>que mantengan la eficacia del modelo organizacional.</i></p>
<p><b>Artículo 75.-</b> Forma de aplicación de las medidas. Las Medidas de Seguridad señaladas en el Artículo anterior, se aplicarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Intervención de sus órganos de representación, con las atribuciones que al Interventor confiere la ley aplicable a la materia, sin que su duración pueda exceder de dos años;</p> <p>II. Suspensión temporal de actividades, en términos de la ley de la materia, hasta por dos años;</p> <p>b) Disolución y liquidación de las personas jurídicas, en términos de la ley de la materia;</p> <p>c) Prohibición de hasta dos años para realizar determinados actos u operaciones, limitándose exclusivamente a los que señale la autoridad y que deberán tener relación directa con el hecho delictivo cometido; y</p> <p>d) Remoción de sus funcionarios, solo por el tiempo indispensable para sustituirlos</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> Las personas jurídicas únicamente podrán ser sujetos procesales de investigación e imputación penal por los hechos que la ley señala como delito consumados o tentados, siguientes:</p> <p>I. Homicidio doloso y culposo;</p> <p>II. Femicidio;</p> <p>III. Aborto doloso y culposo;</p> <p>IV. Lesiones dolosas y culposas;</p> <p>V. Hostigamiento sexual;</p> <p>VI. Atentados al pudor;</p> <p>VII. Corrupción de menores e incapaces;</p> <p>VIII. Pornografía infantil o de incapaces;</p> <p>IX. Violación y Violación equiparada;</p> <p>X. Fecundación artificial indebida;</p> <p>XI. Tráfico de menores;</p> <p>XII. Privación ilegal de la libertad;</p> <p>XIII. Desaparición forzada de personas;</p> <p>XIV. Robo, robo equiparado, robo calificado;</p> <p>XV. Abigeato, abigeato equiparado y abigeato calificado;</p>

conforme a la ley de la materia.

Con relación a la multa y al pago de reparación de daños y perjuicios, se estará a lo dispuesto por este Código, respecto a lo señalado para las personas físicas, con las adecuaciones correspondientes tratándose de personas colectivas, en tratándose de la multa.

- XVI. Abuso de confianza;**
- XVII. Fraude;**
- XVIII. Usura;**
- XIX. Extorsión;**
- XX. Despojo;**
- XXI. Daño en las cosas doloso y culposo;**
- XXII. Atentados al desarrollo urbano ordenado;**
- XXIII. Responsabilidad profesional médica;**
- XXIV. Responsabilidad médica asistencial;**
- XXV. Quebrantamiento de sellos;**
- XXVI. Cohecho;**
- XXVII. Peculado;**
- XXVIII. Tráfico de influencia;**
- XXIX. Encubrimiento;**
- XXX. Revelación de secretos;**
- XXXI. Acceso informático indebido;**
- XXXII. Suplantación de identidad;**
- XXXIII. Violación a la intimidad personal;**
- XXXIV. Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, doloso y culposo;**
- XXXV. Defraudación fiscal;**
- XXXVI. Atentados al equilibrio ecológico;**
- XXXVII. Discriminación;**
- XXXVIII. Asedio laboral; o**
- XXXIX. Atentados a la salud pública.**



Ante lo expuesto, queda claro que estamos ante una ampliación del derecho penal encaminada a aumentar la tutela de un mayor número de bienes jurídicos debido al mayor perfil de riesgo delictivo, pues como todos sabemos no hay límite a la mentalidad delictiva y sí una gran capacidad de adecuarse a situaciones cambiantes, novedosas y difíciles. El Estado no cuenta con los recursos ni los medios (que siempre son limitados) para implementar la superregulación penal, y para ello la mejor opción es compartir la responsabilidad en la lucha contra la delincuencia desde la organización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los artículos 7, 13, el capítulo XIII para denominarlo: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, 74 y 75; Y **SE DEROGA** el artículo 21 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 7o.- Validez personal. El contenido de las figuras típicas descritas en este Código obliga a todos los habitantes del Estado de Aguascalientes, sin excepción alguna, sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, *así como a las personas jurídicas nacionales o extranjeras residentes en el Estado, en cuanto a las figuras típicas que les son aplicables.*





Artículo 13.- *La conducta y nexos. Tanto las personas físicas como las personas jurídicas podrán ser imputadas por los hechos punibles previstos en el presente Código, pero las segundas únicamente por aquellos tipos penales previstos en el artículo 74 de este mismo ordenamiento.*

Artículo 21.- Se deroga.

### CAPÍTULO XIII

#### *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*

Artículo 74.- *Las personas jurídicas serán penalmente responsables, con excepción de las Instituciones del Estado, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que estas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.*

*La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad penal si demuestra que cuenta con un debido control en su organización, a partir de los siguientes supuestos:*

*I.- Que ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito algún modelo de organización, gestión y prevención del delito acorde a su naturaleza, el volumen de sus operaciones y su objeto social;*

*II.- Que cuenta con un órgano encargado de la supervisión y seguimiento para el cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención del delito con facultades suficientes y preferentemente autónomo; y*

*III.- Que los delitos por los que esté siendo investigada o imputada no se produjeron por una omisión deliberada o negligente de las funciones de supervisión y seguimiento, o bien, porque se haya dejado de aplicar debidamente el modelo de organización, gestión y prevención o no se haya*



*actualizado suficientemente a nuevas formas de funcionamiento, giros sociales o comerciales o no se haya adecuado a cambios normativos generales.*

*Los modelos de organización, gestión y prevención del delito, para poder ser considerados como una forma de exclusión de la responsabilidad penal para la persona jurídica, deberán estar diseñados e implementados al menos con las siguientes características:*

- a) Identificar y abarcar todos los giros, operaciones y actividades susceptibles de generar actos u omisiones que se encuentren considerados en la ley como figuras típicas punibles;*
- b) Contemplar procedimientos, lineamientos, protocolos, códigos o cualquier otra norma interna para el adecuado funcionamiento de las actividades desarrolladas por la organización;*
- c) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros que permitan evitar o prevenir la comisión de delitos o conductas que puedan ser consideradas como operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquiera otra contemplada como actos de corrupción;*
- d) Contar con algún esquema que permita a los órganos de supervisión y vigilancia conocer y anticiparse a los posibles riesgos y formas de comisión de conductas consideradas en la ley como delitos;*
- e) Adoptar sistemas de control disciplinario para aplicar consecuencias tanto positivas como negativas a cumplimiento e incumplimiento de los miembros de la organización respecto de la normatividad interna implementada; y*
- f) Promover la actualización constante de los protocolos y normas internas de la organización, así como de los modelos de supervisión y control, que mantengan la eficacia del modelo organizacional.*

*Artículo 75.- Las personas jurídicas únicamente podrán ser sujetos procesales de investigación e imputación penal por los hechos que la ley señala como delito consumados o tentados, siguientes:*

- I. Homicidio doloso y culposo;*
- II. Femicidio;*
- III. Aborto doloso y culposo;*
- IV. Lesiones dolosas y culposas;*
- V. Hostigamiento sexual;*
- VI. Atentados al pudor;*
- VII. Corrupción de menores e incapaces;*
- VIII. Pornografía infantil o de incapaces;*
- IX. Violación y Violación equiparada;*
- X. Fecundación artificial indebida;*
- XI. Tráfico de menores;*
- XII. Privación ilegal de la libertad;*
- XIII. Desaparición forzada de personas;*
- XIV. Robo, robo equiparado, robo calificado;*
- XV. Abigeato, abigeato equiparado y abigeato calificado;*
- XVI. Abuso de confianza;*
- XVII. Fraude;*
- XVIII. Usura;*
- XIX. Extorsión;*
- XX. Despojo;*
- XXI. Daño en las cosas doloso y culposo;*
- XXII. Atentados al desarrollo urbano ordenado;*
- XXIII. Responsabilidad profesional médica;*
- XXIV. Responsabilidad médica asistencial;*
- XXV. Quebrantamiento de sellos;*
- XXVI. Cohecho;*
- XXVII. Peculado;*
- XXVIII. Tráfico de influencia;*
- XXIX. Encubrimiento;*
- XXX. Revelación de secretos;*
- XXXI. Acceso informático indebido;*
- XXXII. Suplantación de identidad;*



- XXXIII. *Violación a la intimidad personal;*
- XXXIV. *Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, doloso y culposo;*
- XXXV. *Defraudación fiscal;*
- XXXVI. *Atentados al equilibrio ecológico;*
- XXXVII. *Discriminación;*
- XXXVIII. *Asedio laboral; o*
- XXXIX. *Atentados a la salud pública.*

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 08 DE JUNIO DE 2023

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO**

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PAN

**DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PAN